

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00070 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con el artículo 306, y 384 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor ELIZABETH PINZÓN SUAREZ contra FIDEL ANDRÉS MEDINA BERNAL, ANGELA BEATRIZ MEDINA BERNAL y CAROLINA MEDINA BERNAL, por las siguientes cantidades:

1. \$18.826.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el 6 de marzo al 6 de diciembre de 2019, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$1.826.000,00.

2. \$14.608.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el 6 de enero al 6 de agosto de 2020, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$1.826.000,00.

3. \$7.812.000 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre el 6 de septiembre al 6 de diciembre de 2020, y los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, cada uno a razón de \$1.953.000,00.

4. \$9.810.800, por concepto de la suma pagada por la ejecutante (que corresponde a \$8.490.200 capital de cuotas de administración de abril de 2019 a diciembre de 2020 y \$1.320.600 intereses de mora) conforme la carta de pago expedida a su nombre¹.

Por los intereses legales causados sobre la suma de \$ 8.490.200 liquidados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total (art. 1617 del C.C.).

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

¹ De conformidad con el artículo 430 del C.G.P. frente a este ítem el mandamiento de pago se expide conforme se considera legal conforme la certificación de pago expedida a la ejecutante.

Se reconoce al Abogado HERNANDO SALCEDO SALAZAR, para actuar como mandatario judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ